

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No.222

PROCESO : 76-001-33-33-016-2015-00237-00
 DEMANDANTE : **DIONICIA CANCHIMBO OCORÓ**
 DEMANDADO : NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO
 NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
 MAGISTERIO
 MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO (LAB.)
 ASUNTO : AUTO VINCULA

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2.016)

En atención a los hechos de la demanda, se desprende que el acto administrativo ficto o presunto que se pretende nulitar, nació como consecuencia de la solicitud realizada por la demandante ante la Secretaría de Educación Municipal de Santiago de Cali radicada el 04 de abril de 2012, de la cual la entidad guardo silencio negativo. Como quiera que las resueltas del proceso podrían concernirle a dicha entidad, se hace necesaria su vinculación.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. VINCÚLESE en calidad de Litis consorcio necesario de la parte pasiva al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a: la entidad vinculada a través del Representante Legal o quien haga sus veces, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, evento en el cual las copias de la demanda y anexos quedarán en Secretaría de la Corporación a disposición de la notificada.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. REMÍTASE copia de la demanda, anexos y del auto admisorio a: la entidad vinculada, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

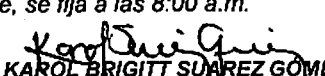
QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a la entidad vinculada, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1347 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá además

de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del parágrafo 1º del numeral 7 del artículo 175 ibidem.

SEPTIMA. REQUIERASE a la parte vinculada, para que se inste al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con los establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARTINEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Por anotación en el estado No. <u>052</u> de fecha <u>8 ABR 2015</u> , se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.	
 KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No.221

PROCESO : 76-001-33-33-016-2015-00257-00
 DEMANDANTE : MARIA REGINA LONDOÑO RENDON
 DEMANDADO : NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO
 NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
 MAGISTERIO
 MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO (LAB.)
 ASUNTO : AUTO VINCULA

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2.016)

En atención a los hechos de la demanda, se desprende que el acto administrativo ficto o presunto que se pretende nulitar, nació como consecuencia de la solicitud realizada por la demandante ante la Secretaría de Educación Departamental del Valle Del Cauca radicada el 07 de abril de 2014, de la cual la entidad guardo silencio negativo. Como quiera que las resueltas del proceso podrían concernirle a dicha entidad, se hace necesaria su vinculación.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. VINCÚLESE en calidad de Litis consorcio necesario de la parte pasiva al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA- SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a: la entidad vinculada a través del Representante Legal o quien haga sus veces, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, evento en el cual las copias de la demanda y anexos quedarán en Secretaría de la Corporación a disposición de la notificada.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. REMÍTASE copia de la demanda, anexos y del auto admisorio a: la entidad vinculada, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

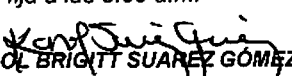
QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a la entidad vinculada, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1347 de 21011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de

2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del párrafo 1º del numeral 7 del artículo 175 ibídem.

SEPTIMA. REQUIERASE a la parte vinculada, para que se inste al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con los establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARTINEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI Por anotación en el estado No. <u>052</u> de fecha <u>8 ABR 2016</u>, se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.  KAROL BRIGGITT SUAREZ GÓMEZ Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No.220

PROCESO : 76-001-33-33-016-2015-00280-00
 DEMANDANTE : DORIS PALMA
 DEMANDADO : NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO
 NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
 MAGISTERIO
 MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO (LAB.)
 ASUNTO : AUTO VINCULA

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2.016)

En atención a los hechos de la demanda, se desprende que el acto administrativo ficto o presunto que se pretende nulitar, nació como consecuencia de la solicitud realizada por la demandante ante la Secretaría de Educación Municipal de Santiago de Cali radicada el 10 de diciembre de 2012, de la cual la entidad guardo silencio negativo. Como quiera que las resueltas del proceso podrían concernirle a dicha entidad, se hace necesaria su vinculación.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. VINCÚLESE en calidad de Litis consorcio necesario de la parte pasiva al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a: la entidad vinculada a través del Representante Legal o quien haga sus veces, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, evento en el cual las copias de la demanda y anexos quedarán en Secretaría de la Corporación a disposición de la notificada.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

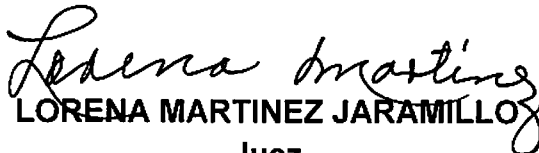
CUARTO. REMÍTASE copia de la demanda, anexos y del auto admisorio a: la entidad vinculada, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a la entidad vinculada, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1347 de 21011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá además

de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del parágrafo 1º del numeral 7 del artículo 175 ibídem.

SEPTIMA. REQUIERASE a la parte vinculada, para que se inste al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARTINEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI Por anotación en el estado No. <u>052</u> de fecha <u>8 ABR 2015</u>, se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.  KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ Secretaria
